

**FONDO DE EMPLEADOS PÚBLICOS ADMINISTRATIVOS
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**

"FODEPA"

NIT: 901049714-0

**FONDO DE EMPLEADOS PÚBLICOS ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE COLOMBIA –FODEPA–**

REGLAMENTO DE LÍNEAS AHORRO

Acuerdo No 03 de 2018 La Junta Directiva del Fondo de Empleados Públicos Administrativos – FODEPA - en uso de sus atribuciones otorgadas por la Ley y los Estatutos, y

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 4º del Estatuto vigente, "El objetivo primordial del Fondo de Empleados Públicos Administrativos Universidad Nacional de Colombia –FODEPA-, será el de fomentar y estimular el ahorro entre sus asociados; así como contribuir al bienestar y mejoramiento social, económico y cultural de sus asociados y familiares en general, a través de soluciones crediticias, la solidaridad y la ayuda mutua".

Que en Artículo 5º en los literales a, b, c, d, e y f del Estatuto vigente, contempla:

1. Fomentar el ahorro entre sus asociados mediante el estímulo a la capitalización permanente con base en las normas de los presentes Estatutos o de acuerdo con los reglamentos que defina la Junta Directiva o según mandatos especiales de la Asamblea.
2. Recibir y manejar depósitos de ahorro de los Asociados en las diversas modalidades que legalmente le sean permitidas y debidamente reglamentadas por la Junta Directiva.
3. Adquirir y enajenar muebles e inmuebles, gravarlos y limitar su dominio; firmar, aceptar y descontar títulos valores; abrir cuentas corrientes bancarias, y en general, realizar toda clase de actos, contratos y demás actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente, que sean necesarias para el desarrollo del objeto social.

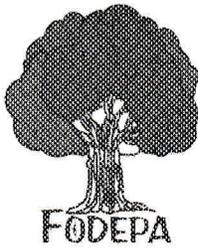
ACUERDA:

Adoptar el presente **REGLAMENTO DE LÍNEAS DE AHORRO**, al cual deben someterse los órganos de dirección y control, los asociados y los empleados, rigiéndose por las siguientes normas:

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. OBJETIVO GENERAL. El objetivo general del servicio de ahorro del Fondo de Empleados Públicos Administrativos de la Universidad Nacional de Colombia – FODEPA-, es captar recursos económicos de los asociados en diferentes modalidades de

Calle 59A N° 63-20
Teléfono 2305253
Medellín - Antioquia



**FONDO DE EMPLEADOS PÚBLICOS ADMINISTRATIVOS
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**

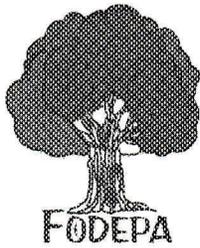
"FODEPA"

NIT: 901049714-0

ahorro, en condiciones favorables y costos razonables, canalizándolos para ampliar el servicio de crédito de la entidad. En desarrollo de este objetivo, el Fondo podrá recibir y mantener ahorro en depósitos por cuenta de los asociados, en forma limitada y conforme a las disposiciones legales.

ARTÍCULO 2º. POLÍTICAS:

- a) Utilizar los recursos captados bajo las diferentes modalidades de ahorro para ofrecer el servicio de crédito con tasas de interés competitivas, buscando mejorar la calidad de vida de los asociados y su grupo familiar.
- b) Captar ahorro sólo de los asociados o de quienes los Estatutos así lo dispongan, de acuerdo con el vínculo de asociación definido en el Estatuto.
- c) Los aportes, Ahorros Permanentes, Ahorros Voluntarios y Ahorros Contractuales sólo podrán ser por descuentos de nómina, o taquilla, con el fin de dar cumplimiento a la Circular Externa 4 de 2017 emitida por la SES, "Administración del Riesgo, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo "SARLAFT".
- d) Todos los desembolsos de Aportes, Ahorros Permanentes, Ahorros Voluntarios Ahorro Contractuales y a término serán consignados o transferidos única y exclusivamente a la cuenta de nómina del asociado, con el fin de dar cumplimiento Circular Externa 4 de 2017 emitida por la SES, "Administración del Riesgo, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo "SARLAFT".
- e) Solicitar la manifestación sobre el origen de los recursos depositados para la apertura de cualquier modalidad de Ahorro, cuándo un órgano de administración competente lo solicite, así como para las operaciones de los recursos cuyos montos superen los límites señalados por la Ley o el Gobierno Nacional.
- f) Determinar la capacidad de ahorro de los asociados con base en el salario básico mensual, teniendo en cuenta los límites de descuento establecidos por la normatividad vigente y/o por el empleador que define el vínculo de asociación.
- g) Autorizar expresamente al pagador de la empresa que define el vínculo de asociación para que, de los salarios, primas, bonificaciones se hagan las deducciones periódicas correspondientes al Fondo para todos los conceptos de ahorro definidos en este reglamento.
- h) Definir periódicamente la tasa de interés pagadera sobre saldos diarios de los depósitos de ahorro, de acuerdo con la solvencia financiera del Fondo y acorde con las condiciones del mercado financiero colombiano (las tasas de interés definidas por la Junta Directiva para cada línea de ahorro serán manejada como un anexo a este reglamento para facilitar su evaluación periódica conforme a las condiciones del mercado financiero colombiano).



**FONDO DE EMPLEADOS PÚBLICOS ADMINISTRATIVOS
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**

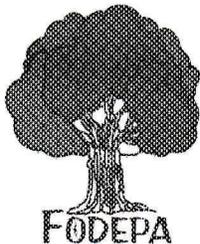
"FONDEPA"

NIT: 901049714-0

- i) Cuando el asociado disponga de los recursos depositados ya sea voluntarios, contractuales o a término, se efectuará la retención en la fuente sobre los intereses cancelados o abonados en las cuentas de ahorro y la retención del gravamen a los movimientos financieros conforme lo dispuesto por la Ley, los cuales se descontarán del valor a consignar o transferir a la cuenta de nómina del asociado.
- j) En caso de fallecimiento del asociado, para la devolución de los Aportes Sociales, el Ahorro Permanente y los demás ahorros voluntarios y contractuales, se obrará conforme lo dispuesto por la Ley.
- k) El Aporte Social, el Ahorro Permanente y los demás ahorros voluntarios, contractuales y que el asociado tenga en el Fondo de Empleados Públicos Administrativos de la Universidad Nacional de Colombia –FONDEPA–, en caso de retiro voluntario o desvinculación serán la primera garantía de los créditos y se abonarán automáticamente a las obligaciones económicas vigentes.
- l) Establecer y desarrollar técnicas administrativas que garanticen un manejo eficiente de los ahorros y su colocación permanente, de acuerdo con los objetivos de la entidad.
- m) Establecer un tope máximo de captaciones por asociado acorde con los límites establecidos por las disposiciones legales.
- n) Dar a conocer ampliamente el reglamento de ahorro entre los asociados y ponerlo a su disposición en la oficina sede del Fondo y en los medios de comunicación disponibles, con el objeto de que los contratos de depósito sean suscritos con amplio conocimiento de la reglamentación definida por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 3º. ESTRATEGIAS.

- a) Elaborar y diseñar programas especiales de captación que se adecuen a las condiciones socioeconómicas y culturales de los asociados.
- b) Acondicionar la estructura organizacional y adoptar los avances tecnológicos, para lograr un adecuado funcionamiento del servicio y la eficiente administración financiera de las captaciones.
- c) Desarrollar periódicamente campañas de promoción y educación sobre el ahorro entre los asociados.
- d) Capacitar en el manejo de captaciones a los empleados del Fondo encargados de esta área de servicio.



**FONDO DE EMPLEADOS PÚBLICOS ADMINISTRATIVOS
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**

"FODEPA"

NIT: 901049714-0

CAPÍTULO II

MODALIDADES DE AHORRO: APORTES SOCIALES Y AHORROS PERMANENTES, AHORRO DE BIENESTAR, AHORRO NAVIDEÑO Y CDAT.

ARTÍCULO 4º. Se entiende por aportes sociales y ahorro permanente los recursos que los asociados aportan mensualmente y de manera obligatoria, mediante deducción por nómina. La cuota periódica será del 3%, 5%, 7% y el 10 % del salario Básico Mensual del asociado, aproximado a la centena más cercana. *De la cuota periódica, el veinte por ciento (20%) constituirá el Aporte Social y el ochenta por ciento (80%) restante, constituirá el Ahorro Permanente.*

ARTÍCULO 5º. Los Aportes Sociales y Ahorros Permanentes que los asociados tengan acumulados en el Fondo, no podrán ser embargados, gravados, ni transferidos a otros asociados o a terceros.

ARTÍCULO 6º. Anualmente y de acuerdo con la distribución de excedentes aprobada por la Asamblea, se propondrá una revalorización al Aporte Social de cada asociado en forma proporcional y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 7º. El valor acumulado de los Aportes Sociales y los Ahorros Permanentes, servirá como base para la asignación del cupo en las líneas de crédito del Fondo de Empleados Públicos Administrativos de la Universidad Nacional de Colombia –FODEPA–.

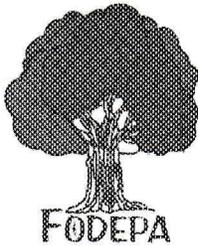
ARTÍCULO 8º. Se entiende por Aportes Sociales y Ahorros Permanentes los recursos que los asociados aportan mensualmente y de manera obligatoria, mediante deducción por nómina. La cuota periódica será del 3%, 5%, 7% y el 10 % del salario Básico Mensual del asociado.

ARTÍCULO 9º. AHORRO NAVIDEÑO: Se entiende por Ahorro Navideño la línea en la cual el asociado se compromete a ahorrar una cuota fija, a través de descuentos periódicos de nómina, con el objetivo de brindar al asociado la posibilidad de generar un ahorro con el cual podrá costear los gastos generados en la temporada navideña.

PARÁGRAFO 1: Apertura y Plazo, el asociado puede iniciar esta línea de ahorro en cualquier momento. El plazo está comprendido entre la fecha de inscripción y el momento de la liquidación contractual.

PARÁGRAFO 2: la cuota mínima mensual será equivalente al 1% del Salario Básico del asociado y máxima hasta su capacidad teniendo en cuenta los límites de descuento establecidos por la normatividad vigente y/o por el empleador que define el vínculo de asociación.

PARÁGRAFO 3: Devolución y/o Liquidación anticipada de este ahorro sólo se realizará por retiro voluntario del Fondo sin generar intereses, y la liquidación total de la línea contractual se realizará en la primera semana de diciembre.



**FONDO DE EMPLEADOS PÚBLICOS ADMINISTRATIVOS
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**

"FODEPA"

NIT: 901049714-0

ARTÍCULO 10º. AHORRO DE BIENESTAR. Se entiende por ahorro BIENESTAR la línea por medio de la cual el asociado ahorra una cuota de dinero con libre destinación, a través de descuentos periódicos de nómina, y cuyo reembolso podrá solicitarse al año después de pactado dicho ahorro.

PARÁGRAFO 1: El asociado podrá destinar, en cualquier momento, el saldo del ahorro voluntario para abonos parciales o totales a una o varias obligaciones de crédito.

PARÁGRAFO 2: la cuota mínima mensual será equivalente al 1% del Salario Básico del asociado y la máxima hasta su capacidad teniendo en cuenta los límites de descuento establecidos por la normatividad vigente y/o por el empleador que define el vínculo de asociación.

PARÁGRAFO 3: Devolución y/o Liquidación anticipada de este ahorro sólo se realizará por retiro voluntario del Fondo sin generar intereses, y la liquidación total de la línea contractual se realizará cuando se cumpla el tiempo pactado.

PARÁGRAFO 4: Los aspectos no previstos dentro de las normas anteriores, se resolverán de conformidad con el Estatuto y las disposiciones legales a juicio de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 11º. AHORRO CDAT: Reglamentado en acuerdo 02 de 2018.



PRESIDENTE



SECRETARIA